

Dialogando con nuestros lectores en torno
al caso de San Vicente

Pueblo y Jerarquía en la Iglesia

Ladislao Segura, S. J.,

Profesor de Moral y Derecho Canónico en el Seminario Central
de San José de la Montaña.

Cumpliendo lo prometido en el número anterior, nuestro Diálogo de hoy va a versar sobre los tan comentados sucesos de San Vicente.

Porque de anecdóticos y locales han pasado los tales sucesos a la imponente categoría de "problema". Sin el aire turbulento de los primeros momentos, pero siguen corriendo de boca en boca como un acontecimiento revelador, sintomático, ante el cual es menester tomar partido: O con el Obispo, o contra el Obispo.

Hay quien sin pestañear se ha decidido contra el Obispo. Los más y *a priori* por el Obispo. Otros han vacilado o se esfuerzan por ver claro entre las teologías y políticas que ahí van entremezcladas. A los aprioristas no suficientemente ilustrados y a los vacilantes o desorientados pudieran ser útiles estas líneas, destinadas a esclarecer varios puntos de doctrina tratados a puntapiés por algunos en la refriega vicentina.

Suponemos conocido el desarrollo de los acontecimientos. De ellos hizo un sustancioso resumen y comentario el número anterior de esta misma revista (pgs. 27-30).

* * *

¿En qué relación se encuentran el pueblo católico y su Jerarquía?

Ello depende de lo que es la Iglesia, y esto a su vez: en las líneas fundamentales de la voluntad expresa de su divino Fundador, en otros puntos accesorios de los imperativos del derecho natural y de la voluntad soberana de la misma Iglesia.

A las líneas o bases fundamentales del primer grupo pertenecen entre otros elementos los siguientes, establecidos —repito— por el mismo Dios:

su carácter de sociedad;

el fin específico de atender a la salud espiritual de las almas;

su constitución monárquica;

la potestad de regirla o jurisdicción, con las funciones legislativa, judicial y coactiva;

potestad que es directa e inmediatamente concedida por el mismo Dios al designado jefe de la Iglesia;

la función episcopal;

la partición de los miembros de la Iglesia en un cuerpo rector y santificador: el clero, y el regido y santificado por éste: el pueblo fiel;

los siete sacramentos, el tesoro de la Revelación, etc.

Sobre el armazón roqueño de estas piezas angulares y de las necesariamente involucradas en ellas como presupuestos o secuencias —sociedad independiente, derecho de propiedad, etc.—, ha venido la Iglesia levantando, corrigiendo, perfeccionando, con potestad y mandato para ello recibidos del mismo Dios, las normas conducentes a la eficaz prosecución de la salud de las almas. Es el *derecho eclesiástico* superpuesto al *derecho divino* para completarlo y aplicarlo.

Esta visión de conjunto hará más expedito y firme nuestro discurso.

Entre los elementos de institución divina enumerábamos no sólo la potestad rectora de la Iglesia, sino también *la forma peculiar* en que viene atribuida al jefe de la Iglesia. La inteligencia de este particular es de capital importancia por las consecuencias que entraña y por la natural tendencia a equiparar, erróneamente, su génesis con la más conocida de la potestad civil.

Erróneamente, porque, si bien es cierto que ambas proceden en última instancia del mismo Dios, difieren —entre otras cosas— por el camino o trayectoria seguido hasta la persona que de hecho la detenta. El camino es *inmediato*, sin intermediarios, desde Dios hasta el jefe de la Iglesia. *Mediato* entre Dios y el jefe de la comunidad civil: eslabón medianero e inmediato detentor de la potestad es el cuerpo social o *pueblo*. Y *de él* lo recibe el rector de la comunidad. Así se explica cómo llegado el caso pueda el pueblo recuperarla legítimamente, limitársela al mandatario, atribuirle a varios sujetos, etc.

No así en la sociedad eclesiástica. Sin la mediación del pueblo católico fué comunicada en toda su plenitud a Pedro, luego a Lino, luego a Anacleto, luego a Clemente I, . . . allá por el año 1000 a Sixto II, . . . en 1939 a Pío XII.

Todo ello es de fácil demostración en la más rigurosa lógica.

Para mejor atender a la tarea de regir la universal Iglesia, el Romano Pontífice comunica de esta su autoridad a los diversos organismos por él

establecidos en la Santa Sede, a los Obispos, etc., en una armoniosa gradación orgánica de funciones y atribuciones: *la Jerarquía de jurisdicción*.

Así llegamos a la *siguiente conclusión*: La potestad rectora de la Iglesia está en manos de la Jerarquía. El pueblo, que ni radicalmente posee tal potestad, es conducido y obedece, o por lo menos debe hacerlo. Dios ha dispuesto así las cosas, tal vez para recordarnos la autoridad soberana con que gobierna los astros del firmamento, la Historia, nuestras vidas... Que lo tengan presente quienes sueñan con mesurarlo todo con el metro de la idea demócrata.

* * *

En atención precisamente a los tiempos que corren bajo el signo de la tal idea, será bueno indicar el camino de solución a un reparo que ha de brotar espontáneo de lo arriba expuesto, y habrá sin duda asomado con variadas formas en la contienda vicentina: "*¿Se halla el pueblo católico indefenso y a merced de la Jerarquía?*"

En cuanto a la potestad eclesiástica *en sí misma considerada*, esto es, prescindiendo de que el sujeto en quien radica sea Papa, Obispo, etc., tiene en primer lugar *los confines de lo religioso*, terreno único en que puede operar, siempre que se entienda el término con una amplitud adecuada.

Y además el límite de las *exigencias del bien común específico de la Iglesia*. Muchos conceptos están aquí involucrados que dejo a la consideración del lector. Baste decir que se extralimitaría en sus atribuciones la potestad eclesiástica si estableciera preceptos o prohibiciones inadecuados al logro del bien común a que dentro de la humana posibilidad, y con la ayuda de la gracia, pueda prudencialmente aspirarse en un determinado medio. Y los fieles no estarían entonces obligados a obedecer. Como ni tampoco si las tales medidas fueran injustas, inmorales, imposibles de cumplir, etc. La potestad rectora se la ha dado Dios para edificar, no para destruir, molestar, entorpecer.

De la potestad con que el Romano Pontífice establece la disciplina de la Iglesia en general, sabemos que, asistido por el Espíritu de Dios, nunca podrá estatuir una disciplina inútil, ni más gravosa de lo aconsejado por la libertad cristiana, ni peligrosa, nociva, etc. (Pío VI, al condenar en la bula "Auctorem fidei" una proposición del Sínodo de Pistoya).

De la potestad del Obispo en su diócesis es de interés advertir que sus poderes están además delimitados por la naturaleza de su misión, y por una larga serie de medidas restrictivas contenidas en el Derecho canónico. En términos generales podría decirse que la medida de estas restricciones ha sido fijada con la mira puesta en el bien común de su diócesis y de la Iglesia universal en un momento dado. De aquí la reserva hecha al Romano Pontífice de diversas atribuciones que podrían en rigor corresponder al Obispo, la necesidad que para actuar tiene en no pocos casos de la anuencia de un consejo integrado por lo más selecto de su clero diocesano, etc.

Y es además *responsable de sus actos* ante la Santa Sede. Pero sólo ante la Santa Sede, porque "es de derecho exclusivo del Romano Pontífice

el juzgar, en las causas criminales a los Obispos, aunque sean titulares” (canon 1557 § 1, 3º); y “se reserva a los tribunales de la Sede Apostólica el juzgar a los Obispos residenciales en las causas contenciosas...” (Ibid., § 2, 1º). La Santa Madre Iglesia reconoce sin ambages que los Obispos, aunque asistidos con especial predilección por el Espíritu Santo, no son infalibles en todos sus actos, y que pueden con su conducta dar lugar a enjuiciamientos de orden contencioso e incluso criminal.

Por lo dicho, y mucho más que pudiera añadirse, es evidente, que “el pueblo católico *no* se encuentra indefenso *ni* a merced de la Jerarquía”.

* * *

Vengamos ya a los sucesos de San Vicente. ¿Se extralimitó el Sr. Obispo —cuyas atribuciones sabemos son limitadas— cuando a los que solicitaban la imagen del Patrono se la negó en tanto no ajustaran sus programas a las exigencias del decoro y de la moralidad?

De la potestad del Obispo se ocupa el Código de Derecho canónico en muchos lugares. En el canon 343 le asigna la misión general de “conservar la doctrina sana y ortodoxa, mantener las buenas costumbres, corregir las malas... ordenar todo aquello que, según las circunstancias, redunde en bien de la religión”.

Canon 336 § 2: “Velarán (los Obispos) para que no se introduzcan abusos..., sobre todo en lo que atañe al culto de Dios y de los Santos”.

Canon 1295: “Procuren los Ordinarios que las procesiones sagradas se celebren ordenadamente, extirpados los abusos, si los hubiera...”

Es claro como la luz del día que no se extralimitó. Más: que sólo en atención a los graves daños que de negarse a otorgar la imagen se hubieran probablemente seguido —(los hechos que lamentamos demuestran lo acertado de aquella previsión)— había el Sr. Obispo podido desatender sin menoscabo de su conciencia las apremiantes cláusulas del Derecho, y transigir en los últimos años con una tradición lastimosamente degenerada del esplendor religioso y dignidad que en otros tiempos la ennoblecieran.

Si, pues, la determinación del Prelado era legítima por todos sus costados, el pueblo católico no tenía más remedio que asentir y obedecer. Con su insubordinación violaron los sacrílegos raptores de la imagen el doble respecto contenido en la prohibición episcopal: el que estimaba incongruente la participación de una imagen religiosa en el obsceno festival —aspecto moral—; y el que rehusaba la entrega y traslado de la imagen fuera del recinto en que se hallaba —aspecto disciplinar—. Porque será bueno recordar a propósito de esto segundo, que si el pueblo no manda en la Iglesia, no puede tampoco disponer a su arbitrio de los bienes que a ella pertenecen. Sería arrogarse una de las atribuciones de la potestad eclesiástica.

Y no vale alegar los derechos del pueblo, la costumbre multisecular, las exigencias de la religiosidad.

No los derechos de los *no católicos*: sobre la imagen, porque ésta pertenece a una sociedad de la que no forman parte, y a la que perpetuamente quisieron ligada aquellos egregios católicos, donantes de la imagen, que, de resucitar, volverían de nuevo a las tumbas ante el espectáculo lastimero de unos hijos descreídos;

sobre la Jerarquía, porque aparte la intimidación y la pólvora no ve uno a que derecho puedan apelar.

No los derechos de los *católicos*: porque, si bien es cierto que en algún modo la imagen es suya, como parte que son de la persona moral a que en propiedad pertenece, huelga ya repetir que es la Jerarquía y no el pueblo el llamado a administrar y disponer de los bienes eclesiásticos en orden al fin para que fueron adquiridos.

La costumbre multisecular a que también se apela, daría asunto para un interesantísimo estudio y apología del espíritu humano y profundamente democrático de la legislación eclesiástica. En su Código la trata con tales miramientos, que la hace muchas veces prevalecer sobre la misma ley escrita y directamente contraria. ¿Y no es el pueblo quien con sus actos repetidos labra la costumbre?

Pero esta deferencia ha de tener sus límites, y uno de ellos, el más obvio y casi único requerido en casos como el presente, es el de su "racionalidad". Y no lo es tal —comentan los entendidos— "la que va contra el nervio de la disciplina eclesiástica o es ocasión de escándalo, de desorden o de pecado". (?)

Si a pesar de todo persistiera alguno en que le asiste la razón frente al Obispo, lo razonable y católico es dejarse de tópicos y posturas heroicas, y recurrir al común Jefe de Obispos y fieles, concretamente a la Congregación del Concilio (Palazzo delle Congregazioni, Piazza S. Callisto, Roma). No se lo aconsejamos, porque habría de recibir la paternal y severa amonestación que merecida se tiene.

* * *

De la actuación de la potestad civil en tan delicado asunto, supimos con agrado de las primeras gestiones llevadas a cabo en buena concordia entre el Prelado y las autoridades vicentinas. Recordemos someramente la doctrina que ningún católico debe ignorar.

Hay cosas, instituciones, hechos, que son de la absoluta y exclusiva competencia de la potestad civil, como por ejemplo lo relativo a la defensa de la nación y a la salubridad pública. Ahí no se rozan directamente intereses religiosos. Los hay de la competencia absoluta y exclusiva de la potestad religiosa: administración de sacramentos, nombramiento de párrocos, etc. Hay finalmente cosas que directa e inmediatamente interesan a ambas potestades, o por su naturaleza o por sus concretas circunstancias.

A este último género pertenece, según creemos, lo acaecido en San Vicente. No por la naturaleza del hecho fundamental, evidente y exclusi-

vamente religioso, sino por el malestar, intranquilidad, amenaza del orden social que en seguida le acompañaron. Estas derivaciones sociales tenían repercusión inmediata en la esfera de intereses donde opera la potestad civil.

¿Qué conducta deben observar los católicos en semejantes casos? Porque de éstos y para éstos hablamos. Con los no católicos habría de trasladarse el raciocinio al terreno donde ellos *dicen* que se mueven: tradición, derechos del hombre, conveniencias, Democracia, los nuevos rumbos de la Ciencia...

Dios, autor de ambas sociedades —civil y religiosa— las ha querido juntas sobre el mismo territorio y con súbditos que a la vez les pertenecen. Preveía, si alguno, los conflictos a que daría lugar esa esfera de intereses comunes a que aludíamos, y hubo de disponer las cosas en tal forma que hiciera posible la solución eficaz y adecuada de todos los casos. *¿Cuál?*

Puesto que sobre la tierra no cabe pensar a nuestro objeto en otro género de potestad que la civil y la religiosa, la apelación habría de dirigirse: o a la autoridad civil, o a la religiosa, o a un tribunal compuesto a la vez de ambas.

Descartemos lo último, por inadecuado y porque la solución quedaría no pocas veces "en tablas". Y entre la potestad eclesiástica y la civil habrá que optar en buena razón por la de más noble alcurnia, por la que represente intereses más nobles y trascendentales, por la que tiene prometida una particular asistencia del Espíritu Santo. La potestad eclesiástica tiene el derecho a la primacía.

Suele, sin embargo, acceder gustosa a la celebración de tratados o compromisos, *los Concordatos*, en los que, aparte la renuncia que por buenas razones suele hacer casi siempre de algunas de sus atribuciones, suelen quedar definidas las normas que presidirán en sus mutuas relaciones. Así lo han hecho muchas Naciones, *incluso de minoría católica*.

Y hubiera sido el camino ideal para la solución del conflicto. En su defecto, quedaba expedito el otro: del mutuo entendimiento conducido por la potestad eclesiástica. Y tal debió ser en un principio —si es cierto lo que nos dicen y hemos leído en alguna prensa— la dirección que tomaron las tentativas de solución. Sólo que no sabemos por dónde ni cómo hubo de llegarse después al desaconsejado y heretizante propósito tomado el dos de Enero por la autoridad local y otras entidades de la ciudad vicentina. No vale la pena analizarlo.

* * *

A todos los católicos ha causado el incidente profundo dolor, al par que los ha unido en adhesión de mil formas manifestada al digno y celante Prelado. Los de enfrente saludaron alborozados lo que juzgaban indicio seguro de un catolicismo inconsistente y decrépito. Sólo que hubieron de cesar muy luego en su regocijo ante la reacción de lo más y mejor del pueblo salvadoreño.

¡Aún hay fuego entre las brasas! Al fin y al cabo también son para agradecer a Dios estos ingratos percances: deslindan campos —y no es poco!— e inyectan sobre el rescoldo de nuestro siempre viviente catolicismo estas ráfagas de aire que lo inquietan, lo fustigan, lo reavivan hasta alzarse en llamarada.